



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
DEMANDANTE:	<b>REYNALDO LARRY RUEDA CORREA</b>
DEMANDADA:	<b>DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2022-00185-00</b> <b>20178-31-84-001-2022-00192-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RESUELVE RECURSO</b>

#### ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de 2023, interpuesto por el apoderado judicial, de **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**, mediante el cual se ordenó la acumulación de los procesos con radicados **20178-31-84-001-2022-00185-00** y **20178-31-84-001-2022-00192-00**, y se dio traslado de la misma a **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**.

#### CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

El apoderado judicial de **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**, de forma acertada repone la providencia fechada Veinticuatro (24) de Julio de 2023, en cuanto al traslado otorgado a **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, actuación que se había realizado en debida forma de conformidad con los lineamientos establecidos por la ley 2213 de 2022, situación que implica que la misma se haga inoperante, al ordenarse de nuevo.

Por lo anterior, este despacho, repondrá parcialmente la providencia de fecha Veinticuatro (24) de Julio de 2023, en cuanto a la orden de notificación a la parte demandada **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, actuación que se encuentra surtida.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de 2023, en cuanto al traslado ordenado a **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, actuación que ya se encuentra realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del presente proceso, es decir, ordenar a la secretaría, que de el trámite respectivo a las excepciones presentadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquá - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f79b4019417a000c4b42c9ebe896889a3e6ff692f1ed572273e8057ebb389eef

Documento generado en 14/08/2023 03:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>